

736

Depuse por esta Es.^{ta} pp.^{ca} de
 Retroventa como Lo Fran.^{co} Salterde deano
 de esta villa de Bolanos Dip.^{to}: Que habiendo
 tenido un Licit. Exeuibto con D.^o Amago viuno
 a la Villa de Miquelena sobre la fanoria de sea mil
 ciento eicuenta y ocho r.^{os} diez y siete m.^{os}. que man-
 comunadam.^{te} con D.^o Gonzalez su combuino salieron
 a deber a D.^o Amago e resultan del Arrendam.^{to} de la
 Encomienda e otra de ella en que fueron souos con
 el sus D.^o, cuia cuenta se liquidaron p.^o orden
 del Supremo Consejo de las Indias en el Targato de la
 Ciudad de Amago por el que se le dio sentencia de
 pagarle con sus el compareciente y D.^o Gonzalez
 el citada paga y costas que en aquel yexas a be-
 nido a formar la Suma de trece mil eiccientos
 eicuenta y cinco r.^{os} de los que corresponde la mitad
 al compareciente arrendante a la Suma de seis
 mil eiccientos y siete r.^{os} y medio, y ha-
 biendole librado el correspondiente despacho a lo



Real Turcico de era Dilla 9^a de Agosto, y or-
tando ya en estado de subantar los dienes
atraxado y benedice con el Gregorio Amago
en que se suspendan los Procedim^{tos} contra el for-
pacione y fete en recompensa por el
pago de los significados seis mil Reventos de
benos y Siete P. y medio en el concepto de re-
trabendo y Imper Juicio a satisficente lo
correspondiente al Tori Pontales en el todo
parte en el caso de que resultare fallido de
diener esta guerra la Exacion de quantos le
correspondan q. el reato de la mancomunada
con que se alla ligado, las finas araber = una
diban a fienas treintora y quatro o mas diban
con vider que le corresponde fienas sitios del
camino de los tobas linder el Trozo y q. mas
nel Tera caballero deino de la Ciudad de Almas
gas en la fardidad de quatro mil setenta y
quatro P. valor de la dos terceras partes de la
Turipreio = una fienas sitios de la serma
de Sei fardas y medio, linder vido de Pedro



Martin, Manuel Barero, y Benito Ruiz
en la cantidad de mil seiscientos n.º tambien valor
de las dos terceras partes de su Jurisprudencia; y un puer-
do cercado de quatro celemines de tierra linda
de Bartolomeo Guzman y Manuel de Santos, en mil quin-
ientos doce n.º v.º igualmente valor de las dos terce-
ras partes de su Jurisprudencia; y de sus sumas del
debito de los seis mil seiscientos noventa y siete
n.º y medio ay el Exceso de seiscientos ochenta
y ocho n.º y medio que en su caso debera abonar
el Excmo. Almagro al compareciente Valverde;
En su consecuencia Doct. Juan Valverde origo.
Que doy y fido al Excmo. Excmo. Excmo. Almagro
las tres Excmo. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo. Excmo.
dad de los seiscientos, y condiciones de que dentro de
tres años que deberan contarse desde este dia
de la fecha y cumplida en igual dia del año futuro
de mil ochocientos treinta y uno debe abonar

[Handwritten signature]

entregado los relacionados con mis Abcienas
Abenta y Pieta n. y medio y de no ande que
dar las Expropiadas Alfaz como Tropias y
Lubacitas del Dominio de los Señores del Ducado
Almagro sin novedad de los C. n. que
ami el Salbende me quede días algunos, nuevo
ni acción que pueda intentar; y por si no se
verificare el Expropiado fago del tiempo Empe-
tado, desde ahora q. quando llegue el fago de
por vendidas singularmente a las fincas q. mi
anombres de mis herederos del Expropiado me
gois Almagro por libros de toda faga Especial
y qual que no la cionera, conforando que el
valor en queban reguladas en las dos terceras por-
tes de la pna que no valen mas q. de
mas valgan de la demania y mas valor en qual-
quier cantidad que sea se ago gracia y donacion
del Sr. D. suona para persona ahabida N.
rebaseable que el Sr. D. Limos interbiben con in-
simacion y deman clauular cerca de lo qual

tenencia, y en el Interior que lo Exceutor me
condiciono q. su Inquilino Tenedor y precario
parchedo, y meslago ala Obiccion seguridad
p. meam. to de era contra condicional segun quado
Expreudo, y aque sobre ellos no se pondria mas
la voz, embargo ni contradiccion por persona
alguna q. si se p. uenere saldre ala voz y defen-
sa del Heito o Heitos lo seguire y acabare
am. Expreuar entoda Juicio y Tribunale arto
de parte en su quietud y pacifica posesion y
en su defecto le pagare la Expreuda sumas con
mas las labores y beneficios que sean fincas
hubieren con las cosas que se hubieren segun
lo dixero todo en su juram. to o en quien fuere
parte Lexitimo; q. que asi lo cumpliere
obligo mi Herederos y bienes muebles y raíces
presentes y futuros, doy poder cumplido ala Tur-
quia y Juicio de S. M. Expreualm. to ala elafu-
dad de Almagro como Turgado endonde ponde
y de requirido el Juicio sobre que se supie el conte.

nido de esta Casa de suyo suero y Jurisdiccion
me someto renunciando el mio propio Domicilio
y Señal para que devuelvo Adquiriere y lo
ley sea amboneuit de Jurisdiccion omnium judi-
cum y la ultima Traumatica de las Sumisiones q.
que dello me obligan y obligaren q. todo xigo de
Dno y como si fuera por sentencia pasada en Auto
ridad de la Real Audiencia y q. me consentida en que
lo recibo: Renuncio todas las leyes, fueros, y privilegios
de mis fealdades y la Real en forma: En sus testimonios
ari lo otorgo ante el pres. D. Juan de S. N. en esta
villa de Orlanor a veinte y cinco de octubre
de mil ochocientos veinte y seis años. Yo D. J.
Ante: Quatro Testes a Pedro de Pedro y Eugenio

Manada de esta Señal, y el otorgante aqui
Yo el D. Juan de Pedro y Eugenio = Juan Valverde
Ante mi = Bonifacio Sardellan

Yo el D. Bonifacio Sardellan, Es. del Rey D. Juan de los Rios y unico
del Tercio y Encomienda de esta villa de Orlanor, mi Señal pres-
sente sendo ael otorgam. de este Instrumento, cuyo traslado me acuerdo con
su original, que escrito en papel del sello quarto maior, queda en mi
oficio por escrito, presente aque memorias, y en fee de ello lo firmo
y firmo en el dia mencionado de su otorgam.

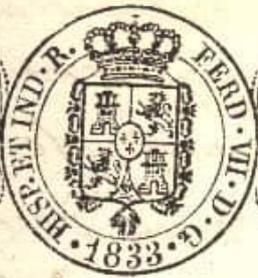
Bonifacio Sardellan

En voz de Herabenderlo, or-
gado G. Tom. o Kibberle G. h. Su.
ma 6.007 n. y Wm. =

En fecho de

Pedro Almagro Solino de los
villas de Alqueirun y P. el Rio
25 de Arube del año que viene
a 1834 =

En voz
de 1834
G. Almagro



Cava. de Poder }
 Expcia. C. }
 a pericia y lobras. }

En la Villa de Angueltura. a

Treinta de Agosto de mil ochocien
 tos treinta y tres, Antemi el Sr. D. S. M.
 que Dios gué. y del pu.º Juzgado con los tps.
 que se nominaran pareció Gregorio de M.
 magro natural y vecino de esta Dha. Villa
 y d'p. Que a conseq.ª del Subarrend. que
 hizo el Compañiente de la Encomienda
 Titulada de Cotang a favor de Fran.º Mal
 berde y Sore Generales Vecinos de Dha. P.ª
 de quien es Sús en el Juzgado M.º ord.º
 de la Ciud.º de Amago sobre libro de
 cierta cantidad de más. que estos saliera
 debiend. al mismo Compañiente, en cuyo
 Caped.º Vicayó Sentencia de Prematidatos
 Mien.º Embargados a los Dhos. Debitores p.ª
 pago de la Cantid.º públ. y costas erogada
 en cendientes al total de Trece mil nuebe
 cientos noventa y cinco. de v. para aquel
 acto, de los que sumitad correspondió a
 cada uno p.ª la mancomunidad en que esta

San Ligados; y no hallandose Satisfha. hasta
de presente sin embargo las atensas politicas
y combenciones hechas a los citados
deudos para q. ejecuten la inte-
gra solucion de em descubierta, se debie
no al concreto laro de la compulsion ejecu-
tiva, para la q. por sus tramites Legales no
se encuentra el comparente en disposicion
de partir a Volantes de llutables de acciones
que le incumben por su notorio quebranto
de salud, y otros graves impedim^{tos}. que le
Vodean; y a efecto de q. no se retraien por
mas tiempo, otorgo conferir todo su Poder
cumplido, libre, pleno, y suam bastante se
neciente por Dño. D. Juan de Amago su
legitimo hijo, vecino de la Villa de Mexico
de salataba especialm^{te}. para q. emite. y
representar. del q. otorga y su acciones se pre-
sente en elting. M. ord. de la expresada V.
de Volantes, y entable la oportuna Demanda
de reintegro del tocado conting^{te} de sus obrante
enfavor de este otorgante por el motivo es-
puesto del subarriendo de Ventas de la indico-
da Encomienda, y contra las Personas y Bienes
de los nominados Jovrales y Malverde obligados
bajo la conforme mancomunidad, produccion
dore a el efecto por las debidas Peticiones, Reques-
rim^{tos}. y demas Inst. existentes para con el
quis el Vecro de tan fuertes Intereses, ojer
do Notifery citares de quantos Autos y senten-
se dieren y Pronunciaren, con expreso lo sentim^{to}.
de lo favorable, o la Apelacion y Sup. or de lo ad-
verso p. adonde y con no. pueda y deba, liquier
de las Apoheres en toda Inst. a fozg. y tral. hua

consequitur entero cumplimento de sus, y mandando
suces, Letrado, Inmó, Notario, y otros Ministros,
firmand las Venues, y abriendo las, ya enter
minos de Puebla, y fuera de ella, y prohibiendo
Terminos, y renunciando los esfuerzos por
la debida via, y es de curarse presenda se
agan por la contraria firmando de salumino,
decurio, et in litem de decia verdad, Protes
te, sus, Redarguya, y consienta, yna efe
cua, Embargo, Desembargo, Pimione, y otras
y quanto mas Utilice al punto q. se con
tributiva, las Venues, trances, y Venates de
Bien, y en falta de Licitadores, Adjudican?
insoluntum p. a. Meno de la total acción especu-
ta. Sendo ampliativa esta concecion al
Juan de Muago p. q. univ. de l'torq.
pexiba, y caba, y sobre las caudades de sus
q. Venues, y otras, y decias puda dar,
y de las cartas del pago, finquitos, y otros
cancelar, y demas seguridades en favor de
los pagadores, bap la fue de entrega, y renun-
ciar, y dems Leyes no siendo los pagos por
ante Inmó. que los atente, y finalmente aga
diponga y escute tod quanto fuere indis-
pensable, y q. haria este otorgo, si fue, que
sente a los, y cada uno de los actos manifes-
tados, sin que berve excepcion, Venaba mi-
limitar alguna, por q. bap esta genera-
lidad se deya y heba comprendida toda y qual
quier especialid, y con la cualidad de poder
Substituir sus funciones univ. en lo concecin-
ente a l'torq, y no mas, y bocabo Substiti-
tor, y cuando otros, y finalmente con la de libre
uso, franca, y qual. Adm, y obligar, y de
barr. a los, y proforma jurin. In testimo-
nio de lo que, lo apuro otorgo, y firmo per

do los señ. D. Don talavera y suado pro. hon
y m. Manon de Calatrava ven. de esta
villa atodj la qual de ysee conoico =
Gregorio Amago = Antem Pedro
de Calatrava

Yo el contenido luro. de May M. que dios que
yo el pido fuy de esta de Miguelterra mi.
domicilio presente fuy atodj. de mi ba hecho me
rito, en cuyasee signo y firmo dia de m otorgam.
en este piego del sello segund, quidaud la
ma. Mañin en el del Cuarto mayor y con no
ta Marginal de esta para de Original q. ba
concordado

 Cono Tom
de Calatrava
Gregorio Amago



D^{no} Juan Almagro, Vecino de la Villa de Alcaza, y Sub-
teniente de Cavalleria de Voluntarios Realistas de
d^{ha} Villa, en Nombre de mi Padre Gregorio Almagro,
Vecino y propietario de la Villa de Miquetura,
en Virtud del Poder q. presento. Acepto y juro, ante
y el Señor Alcalde Segundo, el Señor Lorenzo Al-
manza, en la forma que mejor proceda de D^{no}, y
sin perjuicio de quantas Acciones y Reclamaciones compe-
tan á mi Señor padre, cuyo vto protesto, paxesco y
digo: Que Francisca Valverde, Vecino de esta Villa,
y José Louzales, su hermano Político, fueron Com-
pañeros en el Arriendo de la Encomienda de esta Villa,
que principió p.^o el Año pasado de mil ochoc. Setenta
y tres, de cuyas Reuniones se Liquidaron Cuentas en
el Juzgado de Comisiones, p.^o el Consejo de Oidores,
de la Ciudad de Almagro. Cuyas Cuentas fueron
Aprobadas; y de resultas de ellas, p.^o lo mucho q. del
fondo de d^{ha} Encomienda havian tomado, Thro-

trancamente, y sin orden de mi Señor Padre, que
era el Rematante y responsable à la P.^a Audi-
encia, resultaron à dover à mi referido Padre la
Cantidad de trece mil evecientos noventa y cinco d.
y para su pago le Otorgó el Sr.^o Valverde la
correspondiente Escritura de Obligacion, satisfacer
à mi Padre p.^o si y por el Sr. Gonzalez. No
haviendolo hecho à su devido tiempo el Sr. Valverde,
hubo necesidad de executar, y p.^a S.^o con-
tarse en parte p.^o entonces de los procedimientos,
le suplico à mi Señor Padre, lo suspendien-
dole en Pincas la mitad de la cantidad sena-
lada, como así lo executó en el dho. pasado de
mil ochoc.^o veinte y ocho, segun C.^o que con-
servo. Desde aquella epoca, hasta el presente, no
se ha podido conseguir que el Valverde satis-
faga el resto, por mas reconvençiones politicas y
amistosas que se se han hecho, aun à presencia
de V. y su Señor Companero, gustandose à com-
parcer Ante mi Señor Padre, para orillar este
asunto aun con varias sumas, mas à todo à fal-
tado, y es visto que su intencion es, de que mi re-



pedido y de carrea y.º mas tiempo de aquello q.
tan justamente le corresponde. Los procedimientos
executivos contra el Francisco Valverde, quedaron sus-
pensos por la mitad del pago que hizo en finca
en el referido Año de mil ochoc. y veinte y ocho, y
estamos en el caso de q. se continen por la
cantidad de los seis mil trescientos noventa y siete
con diez y siete mrs., y con mas las costas causadas
y que se causen hasta el total pago, y para que
este se verifique sin perdida de momento =

El N.º Supp.º se hará tener y.º precitado este lito. con el
poder que le acompaña, y en su vista, y y.º lo que
ya expuesto, tener por reproducido el Despacho execu-
tivo que se alla pendiente, y mandar continen y.º
la cantidad de los seis mil trescientos noventa y sie-
te con diez y siete mrs., con mas las costas causadas y
que se causen hasta el efectivo pago, Ampliando el
Embargo á Bienes y efectos de pronta salida, y por
que deben ser preferidos á los Bienes Raíces, para
que sea fácil el reintegro, y nes así es todo conforme

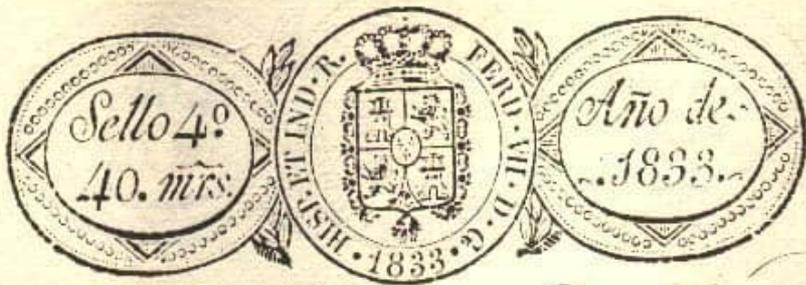
à Justicia q. pido y juro la Duda con la pro-
tenta de admitir en Cuenta Justos y legitimos
pagos si los hubiere —

Juan Almagro
Fu. do Martines
y Hon. - 30. n.º

Orosi... } Para evitar dilaciones y mayores Costas à el Hacienda Val-
verde, presento la Cua. del pago que hizo en las manifi-
tadas fincas en el Año pasado de mil ochoc. veinte y ocho,
de la qual resulta ser en deber à mi Señor padre el
Valverde, la Cantidad manifestada de los seis mil tre-
cientos noventa y siete d. manifestados, y como
esta produzca el merito excusativo, no hay necesidad
de continuar el Despacho que se ha iniciado en el cu-
rpo y suplica de este Eto. y p.º tanto = N.º Supp.º
se hera tenida p.º presentada, y en su Vista despachar
la correspondiente exencion contra los Bienes de mas
pronta Salida del Hian.º Valverde, pues asi es Justicia
que con reproduccion del Supplicatorio del Eto. que an-
tecede en lo que sea necesario, pido vt supra.

Juan Almagro
Fu. do Martines

Auto.º Por presentado con la Cua. y Coda de su re-



ferencia y por el mérito de aquella que de Vnjo
tue aprobada ejecución suplicar el Conceptor. Man-
dam^{to} en la Persona y Bienes del Deudor Juan^{to}
Valencia, para que el Abogado Mor. Pascual Garcia
practique la Fiada en bienes equivalentes a él
real y cobrar de mas pronta salida conforme a lo
y útil del Juzgado, suvicud p^a to^a esta Provid^a de
Mandam^{to} en forma de auto en el Au^{to} lo manda
y firmara el Sr. Lorenzo Amansa, Abogado Leg^o
p^a S. M. de esta Villa de Bolanos en esta y
Sept. cuatro de mil ochoc. treinta y tres =

L. Lorenzo Amansa
Abogado

Bonifacio Cardellano

Notificación En auto se sigue notifique el Auto ant^{or} a D.
Juan Amago, en persona y qued^a entera de Vnjo =
Cardellano



D. Lorenzo Amansa, Alcalde Segundo por S. M. de
esta Villa de Palanque su término y Jurisd. q.º de Sex ani y
hallarse en la Plenitud de todas sus atribuciones, el inf.º l.ºmo
certifica & =

El Aguacil Mayor Pascual Garcia a quien
confiero este Mandam.º procedera en Vtd. & el a' realizacion
requerim.º y traba de ejecucion en la Persona y Bienes
de Fran.º Salcedo Labrad.º de este Dominio en todos los
supuestos y demas pronta Salda a cubrir la Suma
de Seis mil novec. noventa y siete d. con diez y siete mrs.
q. resulta en deber a Gregorio Amago, s.º de Miguelina
cual y en la forma constante en la Libra. de Obligacion
a' el Mago que a su favor y por ante el presente Jmo.
le contribuyo en veinte y cinco de Octubre de mil ochocient.
veinte y ocho, y por mas las costas q. se causasen por
su efectivo integro pago, segun lo tengo mand.º en mi
Provid.º de ayer en la demanda ejecutiva q. la ha
interpuesto D. Juan Amago Labrad.º Hacendado de Abolera
Hijo del Gregorio, en representacion de este Autoridad
con su Poder Legal; cuya traba hara conforme a
Dio. y L.º del Jurgado; para lo cual doy y confiero

el presente. Dado en Bolaños a cinco de
Sept.^{re} de Mil ochoc. treinta y tres =

Lorenzo Amansa

Por su Mand.

Don Juan Bardeleano

Requerim.^{to} y
traba

En la villa de Bolaños a nueve
de Septiembre de mil ochoc. treinta y tres, el
Señor Juez de esta Dilig. Auditado de su Alguad.
cil mayor y de mi el Escrib. se constituyo en la
Casa de Juan Valverde de este domicilio a
quien se requirio de pago para la suma
de los Srs mil novecientos noventa y siete reales
y medio, p.^o que se sobre la ejecucion, y ademas
las costas, y asiendo manifestado no tener
Metallia p.^o solventarla se hizo la traba con
el señalam.^{to} de bienes que el deudor hizo
en los siguientes

Trineras. una mesa pequena y una silla de pino
D. Una Fuente sitio del Barranco con tres
poro linde Puyes Martin y Carril de Farago
y ultimam.^{te} otra Fuente con otros sitios de
Mirabuenos linde con el camino de otro nombre

y D^a Palovina de suata
En cuyos vniend. suad. practico formal embargo
y lo probado de seguro deposito en Eugenio Aranda
de este domicilio quien allandome presente lo accep-
to y se obligo con su persona y vniend. a responder
de ello, y por, y cuando se le mande por su suad.
o Juez competente aley de buen depositario y
cuyo su penas; renunció toda la Leyes que
roy y privilegios de su faba y otorgo deposito en
forma y firmara con suad. siendo testigo
Jure Aranda, Pedro de Paez de Pedro y Vicen-
te Sanchez de este domicilio con fe-

Notif.^{on} de utado. En acto seguido yo el Escrib. notifiqué
del utado de una ejecución a Fran. Salvador
Labrador de este domic. a quien le entore se daba
por dador los pregones de la Ley y dijo: Que efectua-
mente se confirmaba en dador por fijados con la
prohibita de gozar de su termino y no de otro modo.
con fe-